

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.669 · 1982

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Boletín Oficial, 8 de noviembre de 1982 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fondo Nacional de la Vivienda

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

LEY Nº 22.669

Amplíase el régimen de viviendas de servicio previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 21.581, en lo que a las Provincias de Santa Cruz y La Pampa concierne, de modo que alcance a viviendas construidas o en construcción.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Ministerio de Acción Social (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) a incluir las viviendas financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, que se hallen construidas o en construcción, al momento de sanción de la presente ley, en las Provincias de Santa Cruz y de La Pampa, en el régimen de disposición previsto en el artículo 28 de la Ley número 21.581.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza

Llamil Reston

Julio J. Martínez Vivot



VEREDICTA LEYES

Fondo Nacional de la Vivienda. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).